

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 255-2014 MONITOREO
AGUAS CONTINENTALES X REGION



AUTORIZA A CARLOS CRISTIAN GONZALEZ
LÓPEZ PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2015

R. EX. N° 87

VISTO: Lo solicitado por Carlos Cristian González López mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12687, de fecha 4 de noviembre de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 255/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 255/2014, de fecha 22 de diciembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo de la flora y fauna acuática presentes en los cuerpos de aguas continentales vinculados a proyectos de generación eléctrica desde la IV a la X Región de Chile"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1342 de 2010 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 3064 y N° 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Carlos Cristian González López ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar pescas de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo de la flora y fauna acuática presentes en los cuerpos de aguas continentales vinculados a proyectos de generación eléctrica desde la IV a la X Región de Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 255/2014, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Carlos Cristian González López, R.U.T. N° 14.362.765-9, con domicilio en Santa Rosa N° 79, piso 9, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo de la flora y fauna acuática presentes en los cuerpos de aguas continentales vinculados a proyectos de generación eléctrica desde la IV a la X Región de Chile"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autorizan consiste en realizar inventarios y monitoreos de flora y fauna acuática presentes en cuerpos y cursos de aguas continentales vinculados a proyectos de generación eléctrica.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses, en los cuerpos de agua continentales vinculados a proyectos de generación eléctrica en la IV, RM, VI, VII, VIII, IX, XIV y X Región de Chile.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación exploratoria, el solicitante podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según el siguiente detalle:

• IV - X Región

| Especie nativas | Nombre común |
|------------------------------------|-------------------------------|
| <i>Cheirodon pisciculatus</i> | Pocha |
| <i>Trichomycterus areolatus</i> | Bagrecito |
| <i>Galaxias maculatus</i> | Puye/Truchita/Coltrao |
| <i>Odontesthes brevianalis</i> | Cauque del norte |
| <i>Basilichthys microlepidotus</i> | Pejerrey del norte |
| <i>Percichthys trucha</i> | Perca trucha o trucha criolla |
| <i>Mordacia lapicida</i> | Lamprea de agua dulce |
| <i>Diplomystes chilensis</i> | Bagre /Tollo |
| <i>Nematogenys inermis</i> | Bagre grande |
| <i>Odontesthes mauleanum</i> | Cauque /pejerrey |
| <i>Odontesthes debueni</i> | Pirihuelo |
| <i>Basilichthys australis</i> | Pejerrey chileno |
| <i>Percichthys melanops</i> | Trucha negra o trucha criolla |
| <i>Percilia gillissi</i> | Carmelita o coloradita |
| <i>Geotria australis</i> | Lamprea de bolsa |
| <i>Diplomystes nahuelbutaensis</i> | Bagre /Tollo |
| <i>Cheirodon galusdae</i> | Pocha de los Lagos |
| <i>Brachygalaxias gothei</i> | Puye |
| <i>Trichomycterus chiltoni</i> | Bagrecito |
| <i>Bullockia maldonadoi</i> | Bagrecito |
| <i>Brachygalaxias bullocki</i> | Puye |
| <i>Odontesthes molinae</i> | Cauque de molina |
| <i>Odontesthes itatanum</i> | Cauque de itata |
| <i>Percilia irwini</i> | Carmelita de Concepción |
| <i>Diplomystes camposensis</i> | Bagre /Tollo |
| <i>Galaxias platei</i> | Puye |
| <i>Aplochiton marinus</i> | Peladilla |
| <i>Aplochiton taeniatus</i> | Farionela / Peladilla |
| <i>Aplochiton zebra</i> | Farionela listada |
| <i>Cheirodon australe</i> | Pocha del sur |
| <i>Cheirodon killiani</i> | Pocha |
| <i>Galaxias globiceps</i> | Puye |
| <i>Odontesthes wiebrichi</i> | Cauque de valdivia |
| Especies introducidas | |
| <i>Oncorhynchus mykiss</i> | Trucha arcoiris |
| <i>Oncorhynchus mykiss</i> | Trucha arcoiris |
| <i>Cichlasoma facetum</i> | chanchito |
| <i>Jenynsia multidentata</i> | Pez mosquito |
| <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> | Salmón Rey o Chinook |

| Matriz Biológica | Arte de Pesca, Equipos o elementos | Características |
|------------------|---|---|
| Fitoplancton | Red de plancton Apstein, HYDRO-BIOS. | Tamaño de malla de 5 micrones, longitud del cono de la red de 100 cm y diámetro de apertura de 40 cm, más flujómetro digital HYDRO-BIOS, específica para la red Apstein |
| Zooplancton | Red de plancton Apstein, HYDRO-BIOS. | Tamaño de malla de 5 micrones, longitud del cono de la red de 100 cm y diámetro de apertura de 40 cm, más flujómetro digital HYDRO-BIOS, específica para la red Apstein |
| Zoobentos | Red Surber | Ambas redes con apertura de malla de 250 μ m |
| Fitobentos | Muestreador propuesto por Davies & Gee (1993) | |

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

En el caso de las especies ícticas introducidas, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 machas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* ("overito o morraja"), *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngodon idella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* ("carpa"), podrán ser sacrificados en su totalidad en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar equipo de pesca eléctrica con el apoyo de chinguillos auxiliares y el uso de redes de cerco de orilla con una longitud de 10 (m), de la misma manera y para zonas de mayor profundidad podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Con relación al uso de espineles, éstos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "barba"; los que deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros, y nunca cubrir el curso de agua; en los lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de 3 unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies; su período de reposo no debe superar las 12 horas, durante el cual se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar sobre captura, la captura de especies no objetivos y la mortalidad de organismos atrapados.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental; como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- El peticionario deberá de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

10.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia geminata*), Resolución N° 3064, modificada por Resolución 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría, y y la Resol. SERNAPESCA N° 1342 de agosto 2010, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

13.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras o instituciones de investigación.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

★ 0166
PTC/MGG

